



Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Medio de Control de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00603-00
Demandantes	Javier Horacio Daza Gutiérrez y otros
Demandados	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Traslado documental y requiere previo a desistimiento

### 1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se advierte el Oficio No. UBPST-DSNRN-03339-2020 del 2 de septiembre, por medio del cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Pasto, informó que el señor Javier Horacio Daza Gutiérrez, "(...) *No asistió (sic) a consulta programada, debiera (sic) volver a solicitar cita con nuevo oficio petitorio*".

Por otro lado, es menester indicar que en la audiencia inicial del 25 de junio de 2018 y en la audiencia de pruebas del 14 de agosto de 2018, se decretaron unas pruebas a cargo de las partes, razón por la cual por la secretaría del despacho se elaboraron, entre otros, los Oficios Nos. 641, 642, 643, 646, 647 y 648-J60, de los cuales no obra respuesta alguna.

### 2. CONSIDERACIONES

En atención a la documental aportada al expediente, se ordenará correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días.

Por otro lado, vencido el término de 30 días que trata el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que no se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia inicial del 25 de junio de 2018 y en la audiencia de pruebas del 14 de agosto de 2018, estas son, las órdenes contenidas en los Oficios Nos. 641, 642, 643, 648, a cargo de la parte demandante, y 646 y 647-J60, a cargo de la parte demandada.

De conformidad con lo anterior, requiérase a las partes para que acrediten el cumplimiento de las mentadas órdenes judiciales, so pena de tener por desistidas las citadas pruebas.

Lo anterior, en ejercicio de la facultad enunciada en el Numeral 1 del Artículo 42 del Código General del Proceso, en el sentido de evitar las dilaciones injustificadas del proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días del Oficio No. UBPST-DSNRN-03339-2020 del 2 de septiembre, emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Pasto.

SEGUNDO: Fijar el término de quince (15) días para que las partes acrediten el cumplimiento de las órdenes dadas en la audiencia inicial del 25 de junio de 2018 y en la audiencia de pruebas del 14 de agosto de 2018, estas son, las órdenes contenidas en los Oficios Nos. 641, 642, 643, 648, a cargo de la parte demandante, y 646 y 647-J60, a cargo de la parte



demandada, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

QUINTO: Se recuerda a las partes el cumplimiento del deber contenido en el Numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, so pena de incurrir en la sanción pecuniaria allí señalada en caso de incumplimiento.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar únicamente cita a través de la dirección de correo electrónico [jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co), para que sea atendido de lunes a viernes entre las 9:00 am hasta las 12:00 p.m. y la 1:00 p.m. hasta las 3:00 p.m., conforme el artículo 3° y sus parágrafos 3°, 4° y 5° y artículo 4° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con la restricciones de asistencia que provee el artículo 3 del Acuerdo PCSJA20-11632. Previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

Se hace la advertencia que el memorial que no esté relacionado con la solicitud de citas no será tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 1º del DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

**Firmado Por:**

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c40302b2eb08b8f3387072d0e9ed39fc1d09616d36cd057f9a26ab3b233714c5**

Documento generado en 18/12/2020 08:47:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**